

18 de noviembre de 2020

X LEGISLATURA



Serie A  
Textos Legislativos  
N.º 42

## SUMARIO

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

### RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

10L/RCG-0002. Resolución de la Presidencia de carácter general sobre intervención en los debates y régimen de sustitución de los miembros de las mesas de las comisiones.

1712

## RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, visto el parecer manifestado por la Junta de Portavoces en sesión de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento, ha manifestado su parecer favorable a la siguiente resolución de carácter general.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 16 de noviembre de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

**10L/RCG-0002.** Resolución de la Presidencia de carácter general sobre intervención en los debates y régimen de sustitución de los miembros de las mesas de las comisiones.

Conforme dispone el artículo 37.1 del Reglamento, las mesas de las comisiones están compuestas por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Es frecuente que en las sesiones celebradas en las comisiones, cualquiera de los miembros de la Mesa, deseen tomar parte en el debate, compatibilizando sus funciones de dirección de los debates con sus intervenciones.

El artículo 68 del Reglamento de la Cámara establece que, cuando el presidente, los vicepresidentes o los secretarios de la Cámara o de la Comisión deseen tomar parte en el debate, deben abandonar su lugar en la Mesa y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

El Reglamento de la Cámara –dentro de la sección 3.ª del capítulo 1 del título IV, dedicado a los miembros de la Mesa de la Cámara, que ha de entenderse aplicable a los miembros de las mesas de las comisiones– establece que es el vicepresidente quien sustituye al presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este, desempeñando, además, cualesquiera otras funciones que le encomienden el presidente o la Mesa.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias por el principio de interpretación más favorable a la eficacia de los derechos fundamentales, en relación con el artículo 23 de la Constitución española, que conlleva que, no habiendo restricción expresa en el Reglamento, al revisar los actos relativos al ejercicio de dicho derecho fundamental, los actores jurídicos opten por la interpretación de la legalidad más favorable a la eficacia de tales derechos (SSTC 57/2011, FJ 7; 44/2010, FJ 4; 177/2002, FJ 3).

No habiendo restricción expresa en el Reglamento del Parlamento de La Rioja a ello, y siguiendo el antedicho criterio del Tribunal Constitucional, se ha procurado en las comisiones, ante la circunstancia de que todos o alguno de los miembros de la Mesa deseen tomar parte en el debate, permitir la sustitución puntual de la magistratura en la dirección de los debates, durante las intervenciones de aquellos, mediante una sustitución indistinta entre la Presidencia y la Vicepresidencia. Todo ello entendido sin perjuicio de la facultad para presidir cualquier comisión que el artículo 38.2 del Reglamento atribuye al presidente de la Cámara.

En el caso de los secretarios de las mesas de las comisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento, se dictó la Resolución general de la Presidencia, de fecha 14 de febrero de 1994, que permite en caso de ausencia del secretario de la Mesa de una comisión, que el mismo sea sustituido, en última instancia, por cualquier diputado asistente a la misma, con independencia del grupo parlamentario al que estuviera adscrito.

La conclusión de todo lo expuesto nos lleva a considerar la necesidad de adoptar un mecanismo de

sustitución para la Vicepresidencia de las comisiones similar a la prevista para los secretarios, de forma que un diputado del mismo grupo parlamentario pueda sustituir al vicepresidente, o en su defecto, cualquier diputado asistente a la comisión, previo acuerdo de esta.

Esta medida permitirá que, bien por ausencia de los miembros de la Mesa, bien porque manifiesten su deseo de intervenir en el debate, pueda articularse un mecanismo de sustitución que es habitual en derecho parlamentario comparado.

En consecuencia, se aprueba la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Esta Presidencia, considerando que lo dispuesto en los artículos 30, 36.3 y 37.3 del Reglamento del Parlamento sobre sustituciones de los miembros de las mesas de las comisiones, resulta insuficiente cuando, bien concurre la ausencia de estos últimos, o bien manifiestan su deseo de intervenir en los debates, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.2 del Reglamento del Parlamento, previo el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces en sesión de 13 de noviembre de 2020, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. En caso de ausencia, el vicepresidente de una comisión podrá ser sustituido en sus funciones, sin carácter permanente, por un diputado miembro de la comisión de su mismo grupo parlamentario. En su defecto, será sustituido por un diputado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.3 del Reglamento, y, si ello no fuera posible, los miembros de la Mesa de la comisión presentes propondrán a la misma y esta designará, para esa sesión, un vicepresidente de entre los diputados asistentes, cualquiera que sea el grupo parlamentario al que esté adscrito.

SEGUNDO. El vicepresidente sustituye al presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o intervención en los debates de este y desempeña, además, cualesquiera otras funciones que le encomienden el presidente o la Mesa de la comisión.

TERCERO. Cuando el presidente, vicepresidente o secretario de una comisión desearan tomar parte en el debate, abandonarán momentáneamente su lugar en la Mesa, volviendo a ocuparlo cuando hayan finalizado su turno reglamentario de intervención.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40